ORDENANZA MUNICIPAL Nº 500- MDASA

Alto Selva Alegre, 24 de enero del 2020.

EL ALCALDE DE ALTO SELVA ALEGRE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Alto Selva Alegre,

VISTOS:

El Informe N°002-2020-GDEL/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley N° 27972, de la referida Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Literal c) del artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y cuando se verifica el incumplimiento de las normas municipales u otras que regulen su funcionamiento, se pueden aplicar sanciones siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido procedimiento; en tal sentido, para la aplicación de una sanción administrativa, debe observarse pulcramente el debido procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Constitución Política del Perú garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y al trabajo con sujeción a la Ley; por su parte el Tribunal Constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones establecidos por la norma constitucional y las leyes, siendo las Municipalidades las encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre el tema. El reconocimiento de la autoridad municipal en el otorgamiento de Licencias de apertura de establecimiento se encuentra plenamente sustentado en la Constitución en su artículo 195° incisos 4 y 8; y en la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 79°, numeral 6.5.4. La Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre mediante el Texto Único de Procedimientos Administrativos ha regulado el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios.

Que, una de las características de la sanción administrativa es la de ser un acto de gravamen que implica un menoscabo o privación, total o parcial, temporal o definitiva de derechos o intereses preexistentes. En consecuencia, los administrados que conducen locales comerciales sin Licencia no están ejerciendo legítimamente el derecho a la libertad de empresa y al trabajo conforme señala la Constitución y la jurisprudencia; el cierre de los establecimientos no significa un menoscabo o privación de tales derechos y por consecuencia tal medida no es propiamente una sanción sino una mera acción correctiva destinadas a que las cosas se repongan a la situación legal correcta. Siendo así, se puede concluir que el cierre de locales sin licencia de funcionamiento no requiere procedimientos previos.

Que, la autoridad municipal se encuentra plenamente facultada a cerrar locales que no cuentan con licencia municipal de funcionamiento, sin mayores procedimientos o tramite previos que la sola constatación de dicha situación de hecho, máxime si se considera que dichos establecimientos al no ser verificados (fiscalizados) por la autoridad municipal mediante el debido procedimiento, no garantizan al público las debidas condiciones de seguridad, higiene, salubridad, comercialización, entre otros.

Por los considerandos señalados el Concejo Municipal en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, con el voto aprobatorio UNÁNIME de los señores regidores; con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en el ejercicio de sus facultades establecidas aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O EJERZAN COMO UNICO GIRO UNO DISTINTO AL AUTORIZADO

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre inmediato de todos los establecimientos que no cuenten con Licencia Funcionamiento o establecimientos que ejerzan como único giro uno distinto al autorizado sea cual fuere la actividad económica que desarrollen y sin mayor trámite que la sola constatación municipal. Entiéndase que el cierre de establecimientos a que se refiere el presente artículo no amerita notificación previa, ya que es de conocimiento general que la licencia de apertura de establecimiento debe obtenerse antes de abrir un establecimiento comercial, industrial, profesional o de servicios.

ARTICULO SEGUNDO: lo dispuesto en el artículo primero será de competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, para lo cual dicho órgano podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que considere necesario, tales como la colocación o adhesión de carteles o paneles, el uso de instrumentos y/o herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, colocación de muros o bloques de concretos en los ingresos al establecimiento, la ubicación de personal de seguridad ciudadana destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, pudiendo requerir el apoyo de la Policía Nacional de ser el caso.

ARTICULO TERCERO: Por el carácter personal de la Licencia Municipal, se considera que el establecimiento no cuenta con Licencia cuando el conductor es persona distinta al que aparece consignado en la Licencia o cuando se ejerza como único giro uno distinto al expresamente autorizado.

ARTICULO CUARTO: La autoridad Municipal dejara constancia del cierre del local mediante acta, la misma que será entregada al conductor, responsable o dependiente del establecimiento; de no ser posible o en caso de existir negativa, el acta se dejara adherida en un lugar visible del predio.

ARTICULO QUINTO: En caso de que el infractor regularice, obteniendo su Licencia de Funcionamiento o deje de realizar su actividad comercial debidamente comprobado, se podrá retirar los medios empleados en el cierre del establecimiento conforme lo detalla el artículo segundo; sin embargo, en caso de reincidencia, para poder retirar los medios empleados, además de obtener su Licencia de Funcionamiento o dejar de realizar su actividad comercial, el administrado deberá de cumplir con pagar la multa administrativa que dio lugar la primera intervención.

ARTÍCULO SEXTO: El cierre de establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza se hará efectivo sin perjuicio de las sanciones que correspondan imponer al administrado infractor según la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente, además de las siguientes infracciones:

INFRACCIÓN	CÓDIGO	MULTA EN FUNCION A LA UIT VIGENTE	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
Por apertura de establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento para actividades relacionadas a Licorerías, venta de bebidas alcohólicas, bar, cantina, peñas, karaokes, discoteca, video pub o similares donde se consuma bebidas alcohólicas.	1.029	200 %	Decomiso de bienes con los que desarrolla su actividad comercial.
Por reincidir nuevamente en la apertura de establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento para actividades relacionadas a licorerías, venta de bebidas alcohólicas, bar, cantina, peñas, karaokes, discoteca, video pub o similares donde se consuma bebidas alcohólicas.	1.030	400 %	Decomiso de bienes con los que desarrolla su actividad comercial.
Por reincidir por segunda vez en la apertura de establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento para actividades relacionadas a licorerías, venta de bebidas alcohólicas, bar, cantina, peñas, karaokes, discoteca, video pub o similares donde se consuma bebidas alcohólicas.	1.031	600 %	Decomiso de bienes con los que desarrolla su actividad comercial.
Por ampliar o cambiar de giro a actividades relacionadas a licorerías, venta de bebidas alcohólicas, bar, cantina, peñas, karaokes, discoteca, video pub o similares donde se consuma bebidas alcohólicas.	1.032	200 %	Decomiso de bienes con los que desarrolla su actividad comercial.

ARTICULO SÉPTIMO: A través de la Procuraduría Publica Municipal se interpondrán las acciones legales que correspondan a los conductores o responsables de los locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre dictada por la Autoridad Municipal de conformidad con lo dispuesto por la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: El titular del predio será solidariamente responsable frente a las infracciones administrativas que se comentan en los establecimientos que se encuentran en su propiedad.

SEGUNDO: Incorpórese las infracciones detalladas en el artículo sexto de la presente ordenanza Municipal al cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas.

TERCERO: Dejar sin efecto cualquier disposición normativa que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en Alto Selva Alegre, a los 24 días del mes de enero del año dos mil veinte.

ECON. GABY VILLARREAL VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL

ING. SAMUEL TARQUI MAMANI
ALCALDE

c.c. Alcaldía - Gerencia Municipal – GAJ - SG –GDEL (Exp)+02 – SGTIC- OCI